



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 21 noviembre de 2022

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Ruben Jamillo Bedoya C.C. 7.530.591
Demandado:	Francy Ocampo Alvis C.C. 41.885.675
Radicado:	630013103002-2016-00184-00
Asunto:	Corrige providencia Cúmplase

1. La parte demandante allegó memorial, solicitando expedir nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar, porque el previamente expedido fue devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que la matricula inmobiliaria allí indicada se encuentra jurídicamente cerrado y porque la medida no se encuentra registrada (doc.006)

Revisado el auto del 6 de abril de 2017 (doc.001. fol.81-reverso), mediante el cual se negó la división del inmueble con matricula inmobiliaria nro. 280-71666, se encuentra que se ordenó el levantamiento de la inscripción de la demanda respecto de un inmueble con matricula inmobiliaria diferente, esto es, nro. 280-17666, por lo tanto, procede el Juzgado de oficio a corregir dicho yerro, con fundamento en el artículo 286 del CGP, así:

(...)

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número **280-71666**.

(...)

En lo demás, la mentada providencia queda indemne.

2.Como consecuencia de dicha corrección, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, elaborar nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, memorando que la medida en su momento fue comunicada por medio del oficio nro. 2016-184-3391 del 3 de agosto de 2016 y, remitirlo al correo electrónico, documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co , con copia al interesado al canal digital, lapatria144@hotmail.com , para que este cumpla las cargas que se deriven de ello, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 *“Lineamientos para la radicación de medidas cautelares*

sujetas a registro provenientes de despachos judiciales” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. De esto, déjese constancia en el legajo.

3. Esta providencia, remítase al correo electrónico lapatria144@hotmail.com, por medio del Centro de Servicios, dejando constancia en el plenario.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be549a1e0d4e55cd9443d2d763ba2bc0b646cfad1cadbc0357d04f4666ff92e8**

Documento generado en 21/11/2022 08:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>